-Decreto N° DEC-2023-175-APP-CHACO

Gobierno del

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N°

EMERGENCIA ENERGÉTICA

Artículo 1°: Declárase la emergencia energética e hídrica en la Provincia del Chaco por el término de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente Ley, habilitándose al Poder Ejecutivo a prorrogar la emergencia por Decreto, mientras persistan las causales que la originan.

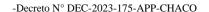
Artículo 2°: En el marco de dicha emergencia, facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público para contraer empréstitos bajo la modalidad de fideicomisos financieros, y/o la celebración de contratos de mutuo con entidades financieras y/o de fomento de gestión públicas o privadas con sede en la República Argentina o en el exterior, incluyendo fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del estado Nacional, y/o la celebración de contratos de préstamos con organismos multilaterales de crédito y/o la celebración de convenios subsidiarios de préstamos multilaterales con organismos del Poder Ejecutivo Nacional y/o la emisión de bonos y/o títulos públicos, hasta un monto de Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Millones (USD 150.000.000,-) o el equivalente en otras monedas, con destino a financiar las contrataciones, adquisiciones, obras y el financiamiento que se requieran para la aplicación de los artículos 4°, 6°, y 8°.

Artículo 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia del Chaco sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - Ley Nacional 23.548 - conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos - Ley Nacional 25.570, o el que en el futuro lo sustituya y/o complemente; con el fin de garantizar las operaciones de endeudamiento que se autoriza en el artículo 2º de la presente ley, incluyendo la retención automática para el pago de los servicios financieros pertinentes.

Artículo 4º: Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al Directorio de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), y al Directorio de la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), a realizar las acciones necesarias para la administración y restricción de la demanda de energía en todo el territorio de la Provincia, como así también a adquirir mediante contratación directa, los bienes, materiales, insumos, equipos, servicios y ejecución de obras tendientes a asegurar el normal abastecimiento de agua y energía eléctrica en la Provincia del Chaco, con independencia de su monto, en forma excepcional en los términos del Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y mientras dure la declaración de emergencia.

Artículo 5°: En caso que deba restringirse temporalmente la oferta de los servicios de agua y energía, la autoridad de aplicación deberá garantizar el suministro a los hospitales y sanatorios, públicos y privados, a las comisarías, alcaldías y organismos vinculados a la seguridad, a los establecimientos educativos, demás servicios esenciales, y a los electrodependientes.

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a conveniar con organismos públicos o privados para realizar relevamientos sobre el consumo eléctrico, eficiencia energética y consumo de agua en las dependencias de las distintas oficinas públicas de la Provincia, incluyendo a los subsectores 1 a 4 del Sector Público Provincial, de acuerdo a la organización dispuesta por el Artículo 4° de la Ley 1092-A. Asimismo, se instruye a dichos



Gobierno del

organismos a efectuar las readecuaciones o reparaciones necesarias para reducir al máximo el consumo de energía y agua, con especial énfasis durante el período estival.

Artículo 7°: Invítase a los municipios del Chaco a realizar los mismos relevamientos, readecuaciones y reparaciones mencionados en el artículo anterior en las oficinas bajo su jurisdicción.

Artículo 8°: Establécese un programa de créditos a tasa subsidiada destinados a domicilios particulares, pequeñas y medianas empresas (PYMES) y también grandes empresas que deseen implementar sistemas de energía renovable (tales como paneles solares, generadores eólicos, y otras tecnologías limpias). El programa será administrado por la autoridad de aplicación, que dictará las normas necesarias para su implementación y seguimiento. En el caso de grandes empresas tendrá por condición que parte de la energía generada, se incorpore a la red provincial.

Artículo 9°: El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos actuará como autoridad de aplicación de la presente norma, y en tal carácter, queda facultado para suscribir toda documentación y a dictar normas aclaratorias interpretativas y complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto por la misma.

Artículo 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Decreto N° DEC-2023-175-APP-CHACO

Gobierno del

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de remitir el presente proyecto de ley que propicia declarar la Emergencia Energética e Hídrica en la Provincia del Chaco por el término de un (1) año.

El Decreto 05/2010 declaró la Emergencia Eléctrica en la provincia del Chaco por el término de un (1) año, siendo el mismo prorrogado anualmente hasta la última prórroga dispuesta por Decreto 134/2024 de fecha 8 de febrero del corriente año.

Dicho decreto fue dictado en el contexto de la salida de servicio de un transformador de 500 kv, ubicado en la estación transformadora de Paso de la Patria provincia de Corrientes, las condiciones climáticas y las altas temperaturas que se daban en ese momento y justificaron su dictado, pero en el contexto actual de situación es necesario ampliar la emergencia y sus herramientas para que el Poder Ejecutivo pueda afrontar la grave situación que se registra en la provincia.

En el sistema eléctrico del área metropolitana, hay 2 obras paralizadas por desfinanciación, obras vinculadas a la urbanización del sur de Resistencia, y de las líneas Puerto Vilelas – Bastiani, que sumadas superan los 22 millones de dólares, y su falta de terminación implicaría serios riesgos para el abastecimiento para el núcleo urbano más importante de la Provincia.

El sistema eléctrico del interior chaqueño (que abarca Sáenz Peña, Villa Ángela, Charata, Castelli, y sus zonas de influencia) se encuentra abastecido por el SIN (Sistema interconectado Nacional) a través de la LEAT 500 Kv y la ET Chaco con un transformador de 279 Mw, pero para preservarlo y que no salga de servicio ante una eventual perturbación, es necesario mantenerlo en un 95% de su capacidad, con lo cual brinda una oferta de 266 Mw.

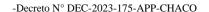
Dado que la demanda actual de dichas regiones alcanza los 324 Mw, se dispone de un conjunto de Grupo Generadores que aportaban en conjunto unos 54,2 Mw. A esto se denomina Generación Distribuida, y es contratada por CAMMESA, dado que con el SIN no puede cubrir la demanda.

Sin embargo, CAMMESA no viene abonando a las empresas que brindan el servicio a través de generadores las retribuciones acordadas por Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero (último vencido), y sólo viene aportando el combustible (unos 75 mil dólares por mes). Por ello, una de las empresas (Aggreko), viene retirando varios equipos que tenía en operación desde diciembre a la fecha (en Sáenz Peña, Charata y Castelli), representando, hasta ahora una merma de 28 Mw.

La merma hasta ahora representa un 9% menos de oferta eléctrica para su distribución a través de SECHEEP, y potencialmente puede implicar hasta un 17% si todos los Grupos Generadores son retirados.

A ello se suman previsiones públicas de la propia CAMMESA en cuanto a la imposibilidad del mayorista eléctrico de abastecer la demanda en la próxima temporada de verano en los momentos de mayor demanda:

https://www.perfil.com/noticias/modo-fontevecchia/cammesa-advirtio-que-no-se-puede-garantizar-la-demanda-de-energia-electrica-para-el-verano-2025-modof.phtml



Gobierno del

https://www.infobae.com/economia/2024/07/18/un-informe-de-cammesa-alerto-que-puede-haber-cortes-masivos-en-el-verano-si-no-se-invierte-en-generacion-electrica/

Por su parte, SAMEEP abastece actualmente a los 70 Municipios de la Provincia de agua potable, ya sea por el sistema de red o bien por medio alternativo (acarreo y deposito) de acuerdo a parámetros geográficos y de infraestructura.

La incidencia climática mediante la Niña, produce una sequía en toda la región, y si a esto sumamos que las precipitaciones tuvieron tendencia deficitaria desde el mes de junio del año 2019 hasta la fecha, el resultado de ello es que la situación hidrológica de los cursos hídricos se posicionó en una tendencia de bajante sostenida en el tiempo.

A su vez las lluvias acumuladas en todas las nacientes y cuencas medias seguirán siendo descendente y persistente, influyendo negativamente a las principales fuentes de agua cruda, tales como los ríos Bermejo y Paraná y los distintos reservorios que abastecen a las Plantas Potabilizadoras. Agrava la situación que la sequía produce la contaminación de los reservorios, y por la bajante de los ríos, se tuvo que buscar respuestas alternativas a los fines de sortear dicha situación y es por ello que se implementó el acarreo del agua a través de camiones cisterna para abastecer a las distintas localidades del interior provincial.

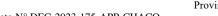
Por las causales naturales descritas es necesario mayor uso de productos químicos (esto representa en insumos el 69 % del costo total), de energía eléctrica (22%) y de infraestructura (mantenimiento y cambios de bombas, de lugar de toma de agua cruda) todo ello del proceso total en sus diferentes etapas de extracción, producción, potabilización y comercialización.

El Servicio de Agua Potable se transporta a través de acueductos construidos (1320 km de longitud) y debido a la topografía llana de la Provincia, como así también la distancia entre las Plantas de Producción y de la fuente, es necesaria la instalación de las estaciones elevadoras para impulsar agua potable a través de los acueductos mencionados, lo cual representa un gasto significativo en el uso de bombas, energía, operación y mantenimiento.

EL PRIMER ACUEDUCTO, que fue inaugurado en 1980, tenía proyectado transportar 500 m3 de agua por hora. Sin embargo, diferentes causales (pérdidas a lo largo de todo su recorrido, conexiones irregulares de transgresores a todo tipo de normativa, situaciones fortuitas que entorpecen el normal funcionamiento) hacen urgente una pronta intervención a fin de recuperar ese flujo previsto. Situación similar se replica en el Acueducto de las 7 Localidades (PCIA ROCA – LAGUNA LIMPIA – CIERVO PETISO – LAS GARCITAS – COLONIAS UNIDAS – CAPITAN SOLARI – PAMPA DEL INDIO).

Párrafo aparte merece la obra denominada "Segundo Acueducto del Interior", el que fue proyectado para abastecer veintiséis (26) localidades del interior provincial, una vez terminado, debería enviar 6.000 m3 por hora de agua potable, mientras que a la fecha solo transporta 1800 m3. La obra actualmente se encuentra paralizada, ya que para poder encarar los trabajos faltantes, a valores de hoy, la inversión necesaria sería de unos Cincuenta y Dos Mil (52.000) millones de pesos.

El monto total consignado incluye la terminación de las obras necesarias para la dotación, de diez mil (10.000) m3 por hora de agua cruda para reemplazar las viejas obras de toma sobre el Riacho Barranqueras, que alimentan las



-Decreto N° DEC-2023-175-APP-CHACO

Gobierno del

actuales plantas de tratamiento que abastecen tanto al Gran Resistencia y al Primer Acueducto.

Es importante señalar que la cuestión eléctrica no es un tema menor a la hora que el caudal de agua llegue a destino de manera fructífera. Por ello una anomalía en el suministro eléctrico arrastraría indefectiblemente problemas en el suministro de agua tanto al interior como a la zona metropolitana, porque los acueductos requieren de potencia eléctrica para el bombeo. La interrupción de energía eléctrica por unas horas, trae acarreado aproximadamente de 48 a 72 horas para restablecer el normal suministro, principalmente a las localidades más alejadas.

Al ser el agua potable un elemento esencial y de vital importancia para la salud pública de la comunidad al generarse problemas con el suministro, inmediatamente después surgirán inconvenientes de diversas magnitudes que puede traer como consecuencia una nueva emergencia sanitaria. Según índices específicos la inversión de un peso en el suministro de agua equivale a un ahorro de 5 pesos en salud, por lo que el escenario podría tornarse de catástrofe sino tomamos dimensión de la complejidad del asunto. El agua no solo es un servicio público, es vida, base del ecosistema, fuente de desarrollo, de salud e higiene.

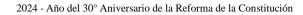
Todas éstas cuestiones, en su conjunto, constituyen una situación de caso fortuito o de fuerza mayor, en los términos del inciso d) del Artículo 133° de la Ley 1092-A, y dado el transporte y distribución de energía eléctrica está caracterizada como un servicio público en la Provincia (Artículo 2° de la Ley 1241-A), y que el Código Alimentario Argentino (CAA, Ley Nacional N°18.284), define el agua potable y los parámetros que debe cumplir para considerarse como tal, y considera al agua potable como un alimento, las dificultades para el abastecimiento de ambos servicios esenciales obligarán a tomar decisiones de urgencia absoluta para preservar el bienestar de los chaqueños.

La situación descrita requiere la implementación de medidas urgentes y coordinadas para garantizar el suministro continuo y seguro de energía eléctrica. Estas medidas deben incluir tantas acciones inmediatas para paliar la emergencia como estrategias a mediano y largo plazo para fortalecer la infraestructura y asegurar la resiliencia del sistema eléctrico provincial.

En este marco, es también imperativo promover el uso de energías renovables y la implementación de programas de eficiencia energética para diversificar las fuentes de generación, reducir la dependencia de combustibles fósiles y disminuir el impacto ambiental. El fomento de tecnologías limpias y sostenibles contribuirá a mejorar la seguridad energética y a mitigar los efectos del cambio climático.

Por su parte, los domicilios particulares y las pequeñas y medianas empresas (PYMES) constituyen una parte fundamental de la economía provincial. Es necesario establecer mecanismos de apoyo, como créditos a tasa subsidiada, para que puedan adoptar tecnologías de energía renovable y mejorar su eficiencia energética, contribuyendo así a aliviar la carga sobre la red eléctrica y promover el desarrollo sostenible.

Debido a los factores externos que han comprometido al sistema eléctrico provincial, colocándolo en una crítica situación que deberá enfrentar la provincia, se presenta el siguiente proyecto de ley, que declara la emergencia eléctrica en la Provincia del Chaco y establece las medidas necesarias para abordar la crisis actual, garantizar el suministro continuo y seguro de energía eléctrica, promover el uso de energías renovables, y apoyar a los sectores más vulnerables de la población.





Nacional y Provincial."

-Decreto N° DEC-2023-175-APP-CHACO

Sin otro particular, la saluda a usted cordialmente.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DIP. CARMEN DELGADO BRITTO SU DESPACHO.-